mag.s mandase hagan en la reformacion de la mi
licia sobre los soldados que manda le vayan a servir
en la jornada que por su real persona hace al prin
cipado de la Taluña y los que esta villa a de dar
y los adbitrios q se le ofrecieren de conceder para la
conducion de los dhos soldados hasta poner los
en binarios y para q sobre ello pueda hacer con
su señoria quales quier asientos y escrituras lo
obligara esta villa a su observancia y cumplimiento
que todo lo que el dho don Sebastian hiciere asentare
y capitulare esta villa lo a por ella. Ratifica
y da por bien fho asentado y capitulado como
si toda junta fuera presente y lo otorgara y
~~manifestara~~ firmara que poder que para ello es
necesario se le da y otorga con yncidencias y dependen
cias anegidades y conegidades con franca libre
y general administracion y la firmeza de lo que en
virtud de este poder el dho don Sebastian hiciere obli
garon los propios y rentas de esta villa y dieron poder
a las justicias de su mag.d que con presentes se an
que le apremien al cumplimiento de ello
como si fuera sentencia de juez con presente pasada
en cosa juzgada y renunciaron quales quier leyes
que se an o se puedan en favor de esta villa y sus vecinos
y la que prohibe la general renuncia de leyes fha non
vala en cuyo testimonio lo otorgaron y por mi
el escrivano mayor de su ayuntamiento la villa de
Caravaca en ella a dos de el mes de julio de mill y
seiscientos y quarenta y dos años siendo testigos Bernabe Martin
y Bernabe Fernandez y Diego Lopez vecinos de esta villa firma
ron los otorgantes a quien doy fee conozco — Vale manifestara

Ant.o de Guevara — Ldo Jorge Perez Bala de Jo — Jorge Mont Pedro Sanz

Don Alonso Conejero Marin — Don Sebastian de Rolla — Don Diego Lopez Bala de Jo

Ante mi
Antonio Gomez

Y luego firmo del dho governador don Diego Lopez
la ordenes de su mag.d esta villa tiene obligacion a nombrar
persona que reciba y recaude el dho decimo por ciento
concedido a su mag.d ~~para~~ sobre compendiamiento